pasarán las listas para que revisándolas de cuenta con su resultado, procediendo la cámara á calificar las elecciones y á la enumeración de los votos.

132. El individuo ó individuos que reuniesen mas de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin mas que declararlo así la camara de diputados.

133. Si los que hubiesen reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relátivo á estas elecciones, lo prevenido en la seccion primera del título IV, que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.

134. Si un senador 6 diputado fuere electo para ministro 6 fiscal de la Corte Suprema de Justicia, preferira la elección que se haga para estos destinos.

135. Cuando falte alguno ó algunos de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, por imposibilidad perpétua, se reemplazarán conforme en un todo á lo dispuesto en esta seccion, prévio aviso que dará el gobierno á las legislaturas de los Estados.

136. Los individuos de la Corte Suprema de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, prestarán juramento ante el presidente de la república, en la forma siguiente: ¿Jurais a Dios nuestro Señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las obtigaciones que os confia la nacion? Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

SECCION TERCERA.

De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

137. Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, son las siguientes:

_I. Conocer de las diferencias que puede

haber de uno á otro Estado de la federación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un Estado, y uno 6 mas vecinos de otro, 6 entre particulares sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos Estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesion a la autoridad que la otorgó.

—II. Terminar las disputas que se suscitén sobre contratos ó negociaciones celebrados por el gobierno supremo é sus agentes.

—III. Consultar sobre paso 6 retencion de bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en asuntos contenciosos.

—IV. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, y entre estos y los de los Estados, y las que se muevan entre los de un Estado y los de otro.

V. Conocer:

—Primero. De las causus que se muevan al presidente y vicepresidente, segun los artículos 38 y 39, prévia la declaración del artículo 40.

—Segundo. De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en artículo 43, prévia la declaración de que habla el artículo 44.

—Tercero. De las de los gobernadores de los Estados en los casos de que habla el artículo 38 en su parte tercera, previa la declaración prevenida en el artículo 40.

-Cuarto. De las de los secretarios del despacho, segun los artículos 38 y 40.

—Quinto. De los negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos y consules de la república.

—Sexto. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos; de los crimenes cometidos en alta mar; de las ofensas contra la nacion de los Estados-Unidos Mexicanos; de los empleados de hacienda y justicia de la federacion, y de las infracciones de la constitucion y leyes generales, segun se prevenga por la ley.